

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.806

LEY 2806

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2806

Anexo a 3

ARTÍCULO 1°. *Objeto.*
La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen provisorio que determine las condiciones de funcionamiento que deben observar los establecimientos comprendidos en el artículo 1° y 23 de la Ley N° 2.147.

ARTÍCULO 2°. *Régimen provisorio.*
Los establecimientos incluidos en el artículo 1° deben cumplir, para su funcionamiento, exclusivamente con los requisitos enumerados en el Anexo A de la presente.

ARTÍCULO 3°. *Condonación de multas e infracciones.*
Condónense las multas y déjense sin efecto las actas labradas por incumplimiento de requisitos no enumerados en los artículos 4; 5; 6 y 7 del DNU N° 3/2.005.

ARTÍCULO 4°. *Vigencia.*
La presente Ley es de aplicación a los establecimientos comprendidos en el artículo 1° hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta tanto obtengan la habilitación definitiva si ello ocurre primero.

ARTÍCULO 5°. *Permanencia en el Régimen.*
A partir del 31 de diciembre de 2010, para encontrarse comprendidos en el presente régimen provisorio, los Teatros Independientes deberán contar con el correspondiente trámite de habilitación iniciado ante la autoridad competente.

Anexo a

ARTÍCULO 4° (ANEXO A). 7.2.1 y 4.7.4.1 del CE. Prohibición de puertas giratorias. g) Prevención de incendio: Capacidad hasta doscientos (200) espectadores: cuatro (4) matafuegos, uno (1) a cada lado del espacio escénico y dos (2) en sala puerta de acceso. Capacidad mayor se agrega un (1) matafuego. Cabina de luces con extinguidor de anhídrido carbónico de 3,5 Kg. de capacidad. Tarjeta de matafuego vigente. h) Servicio de salubridad: Sala de hasta cincuenta (50) espectadores: deberá contar como mínimo con un (1) baño. A partir de cincuenta y una (51) localidades deberá contar con baños separados por sexo. Botiquín de primeros auxilios. i) Bares y servicios de bebidas: Mostradores emplazados sin obstruir medios de salida. Provisión de agua fría y caliente y desagüe conectado a red cloacal (no exigible para envases de uso único). Prohibición de instalar artefactos que requieran almacenamiento de combustible. j) Instalaciones eléctricas e instalaciones complementarias: Instalación eléctrica (220 V / 380 V) protegida con materiales aislantes y de cualquier contacto casual. Disyuntores diferenciales. Tapa y contratapa protectora en tablero eléctrico. Instalaciones complementarias conforme a normativa vigente.



VEREDICTA LEYES

Ley 2806. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).